



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que al Curador Ad-litem del demandado, contesta la demanda dentro del término el cual venció el 3 de marzo del presente año, sin proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. **No corren términos judiciales**, Suspensión de términos judiciales: Del 16 al 20 de marzo de 2020. (Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020). Prórroga suspensión de términos judiciales. Desde el 21 de marzo de 2020 al 03 de abril de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020) Prórroga suspensión de términos judiciales y vacancia judicial. Desde el 04 de abril de 2020 al 12 de abril de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020) Aislamiento preventivo obligatorio. Desde el 25 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020. (Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Ministerio del Interior) Aislamiento preventivo obligatorio. Desde el 13 de abril de 2020 al 27 de abril de 2020. (Decreto 531 del 08 de abril de 2020, Ministerio del Interior) Prórroga suspensión de términos judiciales. Desde el 13 de abril de 2020 al 26 de abril de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020). Prórroga suspensión de términos judiciales. Desde el 27 de abril de 2020 al 10 de mayo de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020). Queda para proveer. **Buga Valle, Abril 1 del 2020.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00416-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **TATIANA ALEJANDRA GRANADA RAMIREZ**

INTERLOCUTORIO Nro. 0769

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **TATIANA ALEJANDRA GRANADA RAMIREZ**, el Despacho se pronunció al respecto



mediante Auto No. 2607 de octubre 3 del 2018¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **TATIANA ALEJANDRA GRANDA RAMIREZ** a través de Curador ad - litem, en la secretaría del juzgado el día 17 de febrero de 2020², quien se pronunció a través de escrito allegado el 25 de febrero del 2020, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, **pagaré Nro. 1115076982, por valor de \$11.511.669,00**, con fecha de creación 10 de septiembre del 2018, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

¹ Folio 22, del cuaderno principal.

² Folio 45, lb. Abogado HERNAN LOPEZ ERAZO, designado una vez surtida las etapas del emplazamiento al demandado.

³ Éste venció el día 4 de marzo del 2020.



RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra la señora **TATIANA ALEJANDRA GRANADA RAMIREZ**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3°.- Condenar en costas a la parte demandada **TATIANA ALEJANDRA GRANADA RAMIREZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000.00)** M/cte.

4°.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

Stella C.O.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. _____**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecde5815e4ad1225369dc6e25bf3d4ffc155762e49ec801af774e0ec91b9701**
Documento generado en 04/08/2020 09:23:37 a.m.